



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Lilitana Carrera García, quien se ostenta como Síndica del Municipio de San José Tenango, Oaxaca. Anexos en copias simples: 1. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la promovente. 2. Credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, que acredita a la promovente como Síndica municipal. 3. Oficio PM/SJT/001 , con el nombramiento como Síndica municipal a favor de la promovente, de uno de enero de dos mil diecisiete.	048760

Lo anterior fue recibido el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste,

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Síndica del Municipio de San José Tenango, Oaxaca, mediante el cual pretende designar delegados y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que no tiene reconocida personalidad para intervenir en el presente asunto; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹ y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
[...]

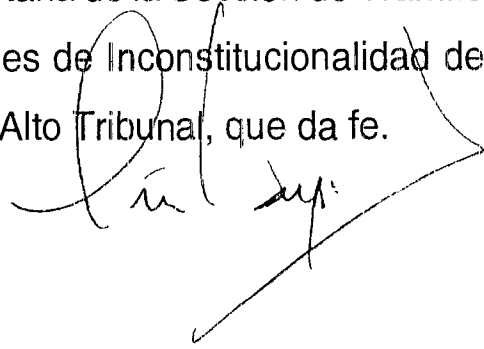
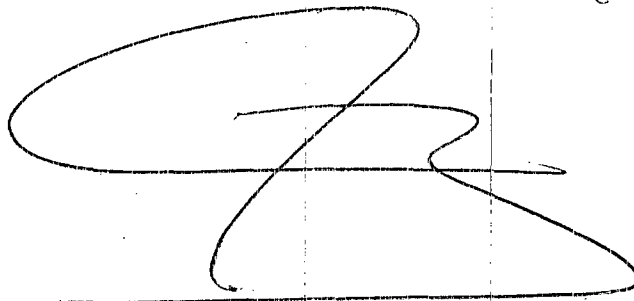
² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
[...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2018

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que la promovente exhibe diversas copias de las que se advierte el carácter con que se ostenta, esto es, como integrante del municipio actor, con apoyo en el artículo 278³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro: **"COPIAS CERTIFICADAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. SI SON SOLICITADAS POR QUIEN NO ES PARTE EN EL JUICIO, SU OTORGAMIENTO QUEDA A LA JUSTIPRECIACIÓN DEL JUZGADOR."**⁵, se autoriza a su costa la expedición de la copia que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, la que deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.

Notifíquese. Por lista y, por esta ocasión, a la promovente en el domicilio que menciona.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 05

³ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Tesis P./J. 6/2001**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, enero de dos mil uno, página seis, número de registro 190370.